



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ACUICULTORES DE MITÍLIDOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR DE DALCAHUE DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01330/2026

VALPARAÍSO, 30/ 04/ 2026

VISTOS:

Memo Interno Nº: LAGOS - 00289/2026 de 09 de abril de 2026; Acta de Comisión Intersectorial de Los Lagos de fecha 05 de marzo de 2026; informe de seguimiento corregido presentado con fecha 19 de diciembre de 2025; correo electrónico de 23 de septiembre de 2025 en que se informan observaciones a la organización; Acta de Comisión Intersectorial de Los Lagos de fecha 25 de abril de 2025; Correo electrónico enviado por el Presidente a los demás miembros de la Comisión Intersectorial que cita a sesión para el 25 de abril de 2025; El Informe de seguimiento presentado con fecha 24 de enero de 2025 por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue; Resolución Exenta Nº2731 de 03 de diciembre de 2024 que aprueba prorroga de primer informe de seguimiento presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue; La solicitud de prórroga para la primera entrega del informe de seguimiento presentada con fecha 24 de octubre de 2024, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue; el Convenio de uso suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue, de fecha 30 de octubre de 2023; Resolución Exenta Nº2740 de 22 de diciembre de 2023 que aprueba Convenio de uso entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue; el Decreto Exento Nº129 de 2021 y el Decreto Supremo Nº285 de 2010, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta Nº 02275, de fecha 25 de octubre de 2023, que asignó la caleta Pesquera Dalcahue al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de productos de Mar de Dalcahue; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Exento Nº 129 de 2021, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal en el lugar denominado Caleta Dalcahue, ubicada en la comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, este Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 02275/2023, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue, la caleta señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 2740 que aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, este Servicio dictó la Resolución Exenta N°2731/2024 que aprobó la solicitud de prórroga de plazo para la entrega del primer informe de seguimiento presentada con fecha 24 de octubre de 2024, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue respecto de la caleta pesquera Dalcahue de la comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, asignada a esta organización mediante la Resolución Exenta N° 02275 de fecha 25 de octubre de 2023, de este Servicio, por un plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 38, en relación al artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, contándose desde 25 de octubre de 2024, venciendo dicha prórroga el día 25 de enero de 2025.

Que con fecha 24 de enero de 2025, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue, presentó ante la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, el informe de seguimiento, para cumplir con lo señalado en las disposiciones citadas.

Que, con fecha 25 de abril de 2025 se celebró sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual realizó observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Cultivadores “Astilleros” Caleta Gutiérrez, las que fueron informadas a la organización mediante correo electrónico de 23 de septiembre de 2025 por el Presidente de la Comisión Intersectorial de Los Lagos.

Que con fecha 19 de diciembre de 2025, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitílicos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue, presentó ante la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, el informe de seguimiento corregido, para cumplir con lo señalado en las disposiciones citadas.

Que, con fecha 5 de marzo de 2026 se celebró sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual aprobaron por unanimidad el informe de seguimiento presentado por el Sindicato ya individualizado con las observaciones corregidas.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1° del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas.*”.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 5 de marzo de 2026, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Apruébese, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, el primer informe de seguimiento presentado con fecha 24 de enero de 2025, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitilidos y Comercialización de Productos del Mar de Dalcahue, respecto de la caleta Dalcahue, de la región de Los Lagos.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	Ver		
acta C.I.	Digital	Ver		

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29868082&hash=3b690>